



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
UNIDAD DE LA FLORIDA  
77315770863**

**SOCIEDAD APICOLA LA MIELERIA LIMITADA  
76.256.175-1  
RAMON SUBERCASEAUX #164 PIRQUE, SANTIAGO  
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS  
APICOLA**

**CONDONACION**

**LA FLORIDA, 24/06/2015**

**RES. EX. N° 773150467741 160 2168.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:** 1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 77315770863, presentada por [REDACTED] representando al contribuyente **SOCIEDAD APICOLA LA MIELERIA LIMITADA RUT: 76.256.175-1** de fecha 10/06/2015 la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n). Formulario 21 giro folio 120300124.

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.  
Las sanciones aplicadas son improcedentes.

**SE RESUELVE:** Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

   % del interés penal       % de Multas asociadas al impuesto    98 % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

Déjese sin efecto clausura dictada según resolución SR-109 de fecha 25/05/2015.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
  
**DIRECTOR REGIONAL**

**JORGE RAMON LARA ARRIAGADA  
DIRECTOR REGIONAL**